RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/7361/2019/III/Returno/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tatatila

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Gabriel Alejandro Rosas Rodríguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tatatila, a la solicitud de información registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **02989019**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES..... 1
CONSIDERANDOS..... 3
PRIMERO. Competencia..... 3
SEGUNDO. Procedencia..... 3
TERCERO. Estudio de fondo..... 3
CUARTO. Efectos del fallo..... 6
PUNTOS RESOLUTIVOS..... 7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintinueve de junio de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tatatila en la que solicitó conocer lo siguiente:

...

1.-Informe si el ayuntamiento cuenta con un reglamento para el o los panteones municipales con los que cuente. En caso de que la respuesta sea afirmativa, proporcione una versión digital de ese reglamento.

2.-Informe si la Fiscalía General del Estado tiene alguna fosa común dentro dell o los panteónlnes municipallles que haylа en este municipio. Especifique el nombre oficial del panteón donde se encuentraln lals fosals comúnlnes.

3.-Informe el número de cuerpos que la FGE ha inhumado en esals fosals comúnlnes del 2010 a la fecha. Desglose por año.

4.-Informe si existe algún reglamento municipal que regule la fosa común que la Fiscalía General del Estado tiene dentro del panteón municipal. (Sic)

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El cuatro de julio de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a una solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El seis de julio de dos mil diecinueve, el recurrente promovió un recurso de revisión en contra de la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El ocho de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado el recurso y se turnó a la ponencia III.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El sujeto obligado compareció vía correo electrónico de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, adjuntando copia del oficio No. 03, el cual fue recepcionado en la Secretaría Auxiliar el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

De igual forma, compareció vía sistema Infomex-Veracruz adjuntando la información antes descrita, lo cual fue recepcionado en la Secretaría Auxiliar el cinco de septiembre de dos mil diecinueve.

7. Returno. El uno de diciembre de dos mil veinte, se returnó a la Ponencia II el expediente al rubro citado, a efecto de que se elabore el proyecto de resolución correspondiente.

8. Cierre de instrucción. El diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y susbtanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó información de panteones, planteando las siguientes preguntas al respecto:

1.-Informe si el ayuntamiento cuenta con un reglamento para el o los panteones municipales con los que cuente. En caso de que la respuesta sea afirmativa, proporcione una versión digital de ese reglamento.

2.-Informe si la Fiscalía General del Estado tiene alguna fosa común dentro del/ o los panteón/nes municipal/les que hay/a en este municipio. Especifique el nombre oficial del panteón donde se encuentra/n la/s fosa/s común/nes.

3.-Informe el número de cuerpos que la FGE ha inhumado en esa/s fosa/s común/nes del 2010 a la fecha. Desglose por año.

4.-Informe si existe algún reglamento municipal que regule la fosa común que la Fiscalía General del Estado tiene dentro del panteón municipal.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz, esto, mediante oficio No. 01 de fecha dos de julio de dos mil diecinueve, signado por el Encargado del Panteón Municipal, mediante el cual da atención a los cuestionamientos formulados:

...

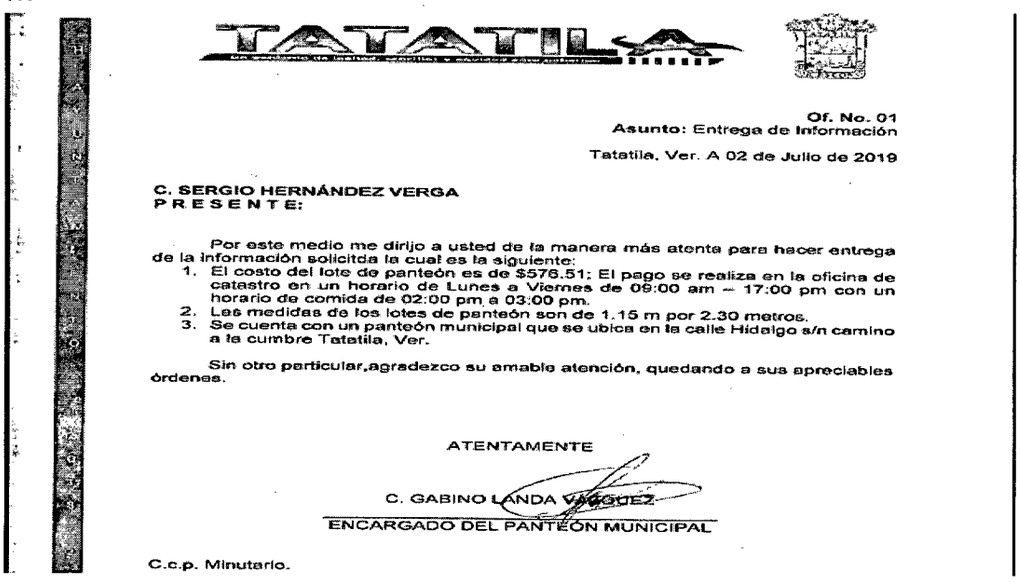

TATATILA

Of. No. 01
Asunto: Entrega de Información
Tatatila, Ver. A 02 de Julio de 2019

C. SERGIO HERNÁNDEZ VERGA
P R E S E N T E:

Por este medio me dirijo a usted de la manera más atenta para hacer entrega de la información solicitda la cual es la siguiente:

1. El costo del lote de panteón es de $576.51; El pago se realiza en la oficina de catastro en un horario de Lunes a Viernes de 09:00 am – 17:00 pm con un horario de comida de 02:00 pm a 03:00 pm.
2. Las medidas de los lotes de panteón son de 1.15 m por 2.30 metros.
3. Se cuenta con un panteón municipal que se ubica en la calle Hidalgo s/n camino a la cumbre Tatatila, Ver.

Sin otro particular,agradezco su amable atención, quedando a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

C. GABINO LANDA VÁZQUEZ
ENCARGADO DEL PANTEÓN MUNICIPAL

C.c.p. Minutario.

...

Respuesta que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio:

...

A través de la presente interpongo un recurso de revisión, debido a que el sujeto obligado no respondió la información solicitada.

Como puede observarse, en la solicitud de información se realizaron cuatro preguntas puntuales.

1.- Informe si el ayuntamiento cuenta con un reglamento para el o los panteones municipales con los que cuente. En caso de que la respuesta sea afirmativa, proporcione una versión digital de ese reglamento.

2.- Informe si la Fiscalía General del Estado triene alguna fosa común dentro dello los panteónlnes municipallles qye haylа en este municipio. Especifique el nombre oficial del panteón donde se encuentraln lals fosals comúnlnes.

3.- Informe el número de cuerpos que la FGE ha inhumado en esals fosals comúnlnes del 2010 a la fecha. Desglose por año.

4.- Informe si existe algún reglamento municipal que regule la fosa común que la Fiscalía General del Estado tiene dentro del panteón municipal.

Preguntas que fueron enviadas en archivo adjunto, como lo permite la plataforma infomex. Y el sujeto obligado no dio respuesta.

Por lo cual, pudo a este órgano garante que revise el caso y garantice mi derecho de acceso a la información y el principio de máxima publicidad. (Sic)

...

El Sujeto Obligado compareció al recurso de revisión, vía correo electrónico y Sistema Infomex-Veracruz, adjuntando en ambos el oficio No. 03 de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, signado por el Encargado del Panteón Municipal, mismo que en su parte medular dice:

...

(...)

1.- El H. Ayuntamiento de Tatatila informa que no cuenta con un reglamento para el o los panteones municipales con los que cuenta.

2.- El H. Ayuntamiento de Tatatila informa que la Fiscalía General del Estado no tiene ninguna fosa común dentro de los panteones municipales.

3.- El H. Ayuntamiento de Ttatila informa que la FGE no ha inhumado ningún cuerpo porque no cuenta con ninguna fosa común dentro del ayuntamiento.

4.- El H. Ayuntamiento de Tatatila informa que no cuenta con ningún reglamento que regule las fosas comunes ya que no se cuenta con ninguna.

Los datos anexos a sus preguntas sobre los lotes de panteón pueden ser los siguientes:

1. El costo del lote de panteón es de $576.51; El pago se realiza en la oficina de catastro en un horario de Lunes a Viernes de 09:00 am-17:00 pm con un horario de comida de 02:00 pm a 03:00 pm.
2. Las medidas de los lotes de panteón son de 1.15 m por 2.30 metros.
3. Se cuenta con un panteón municipal que se ubica en la calle Hidalgo s/n camino a la cumbre Tatatila, Ver. (Sic)
(...)
...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es ***inoperante*** acorde a las razones que a continuación se indican:

La información solicitada constituye información pública vinculada con Obligaciones de Transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos, se desprende que se acredita que el Titular de la Unidad de Transparencia realizó los trámites necesarios para proceder a la localización de la información para su entrega, lo cual queda evidenciado mediante los oficios 01 y 03.

Como apoyo a lo anterior, cabe mencionar lo contenido en el Criterio IVAI 8/2015, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE"**

Lo anterior, en correlación con lo establecido en el artículo 3, fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

...
Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:
(...)
XXXII. Unidad de Transparencia: Los órganos responsables de tramitar las solicitudes de acceso a la información y los recursos de revisión, así como de publicar las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente Ley;

...

De igual forma, es información que genera, administra y conserva el sujeto obligado, conforme a lo establecido en los artículos Artículos 71, fracción XI, inciso e) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3ª, inciso B.-, fracción VI, 216, 219; 219 Bis de la ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35, fracción XXV, inciso e) de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Así también, cabe señalar que el Encargado del Panteón Municipal, es competente para dar respuesta a lo solicitado, esto de conformidad con lo señalado en los artículos 71, fracción XI, inciso e) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35, fracción 25, inciso e), 40, fracción XV, 59 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Siendo aplicable, lo establecido en el Criterio IVAI 1/2016, por cuanto a que el Encargado del Panteón Municipal es subordinado del Regidor Único Municipal, mismo que tiene a su cargo la comisión de Panteones:

...

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES PROCEDENTE TENERLA POR CUMPLIDA CUANDO LA MISMA SEA ENTREGADA, POR UN SUBORDINADO DEL TITULAR DEL ÁREA COMPETENTE. No es impedimento para tener por cumplida la solicitud de acceso, la circunstancia de que la información no haya sido proporcionada directamente por el titular del área competente, si de la estructura orgánica del ente se desprende que quien emite la respuesta depende jerárquicamente de quien tiene la obligación o la entregó por instrucciones de éste, más aún cuando lo otorgado corresponde a lo solicitado por el recurrente.

...

Ahora bien, lo inoperante del agravio del recurrente, deviene del hecho de que en el mismo señala que el sujeto obligado no respondió a la información solicitada, lo cual queda sin efectos, puesto que en la etapa recursal por medio de oficio 03 hace del conocimiento del primero, que el Ayuntamiento no cuenta con un reglamento relativo al panteón municipal, así como que no existe ninguna fosa común en el mismo, información con la cual se cubre los cuestionamientos 1, 2, 3 y 4 emitidos por el mismo en su solicitud de información.

Viéndose así, garantizado el acceso a la información, dándose cumplimiento con lo estipulado en los artículos 6, Párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 5 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que la comparecencia remitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá remitirse al particular

como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **Unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magdalena Vayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos